

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1550/2007. (PD. 243/2009).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario 1550/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de Aurora de la Rosa Martínez y Anna Belem Collado de la Rosa contra Sebastián Miras Rivera sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 143/2008

En Almería, a diez de julio de dos mil ocho.

La Sra. doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1550/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Aurora de la Rosa Martínez y doña Anna Belem Collado de la Rosa con Procurador don Martín García, Javier Salvador, y Letrado don Gila Casado, Julio; y de otra como demandado don Sebastián Miras Rivera en rebeldía procesal, sobre Reclamación de Cantidad, y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Aurora de la Rosa Martínez y Anna Belem Collado de la Rosa con Procurador don Martín García, Javier Salvador, frente a don Sebastián Miras Rivera en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a don Sebastián Miras Rivera a abonar a la actora la cantidad de 3.180 euros, más intereses legales desde el 24.10.2007 y con imposición de las costas procesales al demandado.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sebastián Miras Rivera (rebelde), extiendo y firmo la presente en Almería, a diecinueve de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 299/2007. (PD. 244/2009).

NIG: 1402142C20070002923.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 299/2007. Negociado T. Sobre: Reclamación de cantidad. De: Barin Mediación Inmobiliaria, S.L. Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.

Letrado: Sr. Rafael Aranda Asencio.

Contra: Don Jaime del Barrio Utiel y doña Rosa María López Fuentes.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 299/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Barin Mediación Inmobiliaria, S.L., contra Jaime del Barrio Utiel y Rosa María López Fuentes sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 252/2008. En Córdoba, a veintinueve de diciembre de dos mil ocho. Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario núm. 299/07, seguidos a instancias de la entidad mercantil Barin Mediación Inmobiliaria, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Ramón Roldán de la Haba y asistida del Letrado don Rafael Aranda Asencio, contra don Jaime del Barrio Utiel y doña Rosa M.ª López Fuentes, declarados en situación procesal de rebeldía, y

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba, en nombre y representación de la entidad mercantil Barin Mediación Inmobiliaria, S.L., contra don Jaime del Barrio Utiel y doña Rosa M.ª López Fuentes:

- Debo declarar y declaro que la operación de compraventa del inmueble sito en Córdoba, C/ Mensajeros de la Paz, 36, concertada entre los demandados y los Sres. Amate Córdoba fue formalizada gracias a la intervención de «Barin Mediación Inmobiliaria, S.L.», y por el precio de compraventa ascendente a 171.889 euros, por lo que debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora: a) la suma de 3.437,78 euros en concepto de honorarios profesionales a razón del 2% sobre el precio de venta, más su IVA al 16% (550,04 euros), más, b) el interés legal de dichas cantidades desde la fecha de la presentación de esta demanda hasta su efectivo pago.

Con imposición de las costas causadas a los demandados.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Jaime del Barrio Utiel y Rosa María López Fuentes, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintinueve de diciembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 501/2006. (PD. 247/2009).

NIG: 4109142C20060014767.

Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 501/2006. Negociado: 4. Sobre: Desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad.

De: Calem, S.A.
Procuradora: Sra. María Teresa Blanco Bonilla.
Letrado: Sr. Efraín Muriel del Pozo.
Contra: Don Ramón Torres Arboleda.

E D I C T O
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

S E N T E N C I A

En los autos de Juicio Verbal tramitados bajo el número 501/2006-4, en los que figuran las siguientes partes:

- Parte demandante: Calem Sociedad Anónima, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Blanco Bonilla y con la asistencia letrada de don Efraín Muriel del Pozo.

- Parte demandada: Don Ramón Torres Arboleda, declarado en rebeldía al no haber comparecido en las actuaciones, a las que fue citado edictalmente.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento de cabinas para uso de almacén suscrito el día 26 de agosto de 2005 entre don Antonio Álvarez Fuertes, en nombre y representación de Calem Sociedad Anónima, y don Ramón Torres Arboleda, partes arrendadora y arrendataria, respectivamente, y cuyo objeto era el alquiler del trastero V023A de 11,20 m², planta baja verde, situado en la Avenida de Hytasa, Polígono Industrial Hytasa, calle Algodón, núm. 8, edificio 8, de Sevilla.

2.º Condenar a don Ramón Torres Arboleda a estar y pasar por tal declaración, debiendo desalojar el trastero antes indicado dentro del plazo legal, pudiendo ser lanzado del mismo en caso contrario.

3.º Condenar a don Ramón Torres Arboleda a abonar a Calem Sociedad Anónima las siguientes cantidades:

- La suma principal de 1.878,85 € (mil ochocientos setenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos), que son los alquileres devengados e impagados desde octubre de 2005 hasta enero de 2007, ambos inclusive.

- El importe total de los alquileres que resulten impagados, en su caso, a partir de la mensualidad de febrero de 2007, esta inclusive, hasta que el trastero sea puesto a disposición de la demandante, cantidad que será calculada en el período de ejecución de sentencia tras el seguimiento del correspondiente incidente por los trámites establecidos en los arts. 712 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.º Condenar a don Ramón Torres Arboleda a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación, si bien no se admitirá a la parte demandada el recurso si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (art. 449.1 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a uno de febrero de dos mil siete.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ramón Torres Arboleda, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación. Sevilla, veintitrés de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 4 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Divorcio Contencioso núm. 618/2007.

NIG: 2990142C20070002959.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 618/2007. Negociado: 07.

De: Doña María José Rueda Raya.

Procuradora: Sra. Marta Balches Martínez.

Contra: Don Maro Petrovic.

E D I C T O
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 618/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de doña María José Rueda Raya contra don Maro Petrovic, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM 283

En Torremolinos, a 17 de noviembre de dos mil ocho.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio, tramitados con el núm. 618/07, y promovidos por doña María José Rueda Raya, representada por la Procuradora doña Marta Balches Martínez y asistida por la Letrada doña Dolores González Méndez, contra don Maro Petrovic, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña María José Rueda Raya contra don Maro Petrovic, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio contraído en Benalmádena por los mismos el 29 de abril de 2000, con todos los efectos y consecuencias a ello inherentes.

No se hace imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que aparece inscrito el matrimonio para su inscripción marginal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Torremolinos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Maro Petrovic, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a cuatro de diciembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.